



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No.2667
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SINERGIA CONSTRUCTORES S.A
DEMANDADO	MUNICIPIO DE HISPANIA
RADICADO	05001 33 33 017 2014-709-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que valores adeuda el Municipio de Hispania a la empresa SINERGIA CONSTRUCTORES S.A, en razón del contrato de obra 020 de 2011 celebrado entre las partes, toda vez que se solicita la liquidación de este, más no se indica en qué términos debe hacerse, ni se enuncian los valores de la acreencia.
2. Se aportará al expediente los documentos que acrediten el desarrollo del objeto del contrato de obra No 020 de 2011 por parte de la entidad accionante, esto es, informes de avances de la obra, cuentas parciales de avance, facturas de venta, etc, al igual que los pagos y/o avances realizados por el Municipio de Hispania, lo anterior en los términos de la clausula quinta del mencionado contrato¹.
3. De conformidad con el artículo 162 del CPACA, numeral 6° se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones. Lo anterior dado que

¹ Folio 83 del expediente.

esta debe realizarse con la exposición de unos argumentos serios y explicativos, requisito que no se cumple con el solo señalamiento de un valor total como se observa en la presente demanda.

Sobre la obligatoriedad de este requisito, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que: “...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

4. Se allegara al expediente constancia del acta de conciliación celebrada entre el Municipio de Hispania y la empresa SINERGIA CONSTRUCTORES S.A, donde se exprese la fecha de radicación de la solicitud, de igual forma aportara la providencia que imprueba el acuerdo conciliatorio.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad accionada para notificaciones personales.
6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

oppm

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 27 el auto anterior.</p> <p>Medellín, diciembre 03 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO. SECRETARIA.</p>
--